

Visto: Los llamados a consulta para limitar las exportaciones uruguayas de prendas de vestir confeccionadas en tejidos de lana, efectuados por los EEUU de América. E 32

Considerando: Que estos llamados a consulta se agregan a los de anteriores ^{ESTRELLAS} categorías y conspiran gravemente contra el desarrollo de la industria uruguaya de la vestimenta, en momentos en que ésta se encuentra sumamente comprometida en su supervivencia.

Considerando: Que el perjuicio que se le ocasiona a las empresas repercute de inmediato sobre los trabajadores y sus familias, agravando el actual problema de desocupación difícilmente solucionable en las circunstancias presentes de la industria nacional.

Considerando: "Que todos los partidos políticos, así como los sectores sociales y empresariales del país coinciden en que uno de los factores principales de la imprescindible reactivación económica radica en un desarrollo creciente de las industrias exportadoras que elaboran materia prima nacional, incorporándoles un alto contenido de mano de obra.

Considerando: Que la desproporción del tamaño de los países involucrados hace evidente que, mientras el perjuicio que pueda ser causado a Uruguay afecta intereses vitales, el beneficio que algunos industriales estadounidenses obtienen, - con las limitaciones de nuestras exportaciones de vestimenta es, visto en un concepto global, insignificante.

Considerando: Que la situación que motiva la presente resolución constituye un nuevo elemento demostrativo de que el comercio internacional opera persistentemente como mecanismo de acentuación de la dominación económica que ejercen los más poderosos centros mundiales, sobre los países menos desarrollados.

La Concertación Nacional Programática declara:

- 1º.) Su más energética condena a la pretensión de imponer limitaciones a la exportación de confecciones textiles o cuales quiera otros productos manufacturados uruguayos al mercado de los Estados Unidos de América.
- 2º) Que considera indispensable la aplicación de los instrumentos previstos en los tratados internacionales de los que el país es signatario con la finalidad de impedir que se consuma la aludida pretensión.

ESTE TIPO DE PRETENSIÓN

APROBADO.

21/1/85

INICIATIVA DE LA MECNP.

Visto: Los llamados a consulta para limitar las exportaciones uruguayas en las Categorías 434 (Ropa de abrigo de lana para hombres) y 433 (Sacos de lana para hombres) efectuados por los Estados Unidos de América.

Considerando: Que estos llamados a consulta se agregan a los de anteriores categorías en ropa de mujer y conspiran gravemente contra el desarrollo de la industria uruguaya de la vestimenta, en momentos en que esta se encuentra sumamente comprometida en su supervivencia.

Considerando: Que el perjuicio que se le ocasiona a las empresas repercute de inmediato sobre los trabajadores y sus familias, creandoles un agudo problema de desocupación difícilmente solucionable en las circunstancias actuales de la industria nacional.

Considerando: Que la estrategia económica del próximo Gobierno para reactivar al País, está basada en las industrias exportadoras de rápida respuesta y con el mayor valor agregado de mano de obra disponible.

Considerando: Que la desproporción del tamaño de los países involucrados hace evidente que, mientras el perjuicio que pueda ser causado a Uruguay es vital para sus intereses, el beneficio que los EE.UU. obtiene con las limitaciones de nuestras exportaciones de vestimenta es, visto en un concepto global, insignificante.

La Concertación Nacional Programática declara:

- 1o.) Su profunda preocupación por las limitaciones que se pretenden imponer al País, lesionando sus vitales necesidades de trabajo.
- 2o.) Que aspira a que las autoridades de los EE.UU. apliquen a nuestro País el tratamiento preferencial, previsto en los tratados internacionales, para los países en vía de desarrollo que procesan su propia materia prima.